



Rad. No. 08-638-31-89-002-2021-00125-00 VERBAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: HIDALDO ELIAS DE LA CRUZ COLLAZOS
DEMANDADO: CONSORCIO DEL CARIBE SOL DE LA COSTA S. A. E. S. P. AIR-E Y SU REPRESENTANTE LEGAL

Informes Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y está pendiente para resolver sobre su admisión o inadmisión o rechazo, siendo radico con el No.2021-00125-00. Lo anterior para su conocimiento. Sabanalarga, Julio 6 de 2021 de 2021. SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,
JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede procede el despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda por falta de cumplimiento de los artículos arts. 82, 83, 84 numeral en concordancia con el art. 90 del C. G. P.

1. Los hechos 1,3,7 y 8 se encuentran indebidamente clasificados. La demanda deberá adecuarse en orden a que cada hecho contemple únicamente un supuesto fáctico.
2. La cuantía se encuentra indebidamente determinada, y conforme lo contemplado en el 23.3, se fija a partir del avalúo catastral del bien grabado por la servidumbre. Por lo tanto deberá aportar el mismo.
3. Conforme lo contemplado en el decreto 806 de 2020, art. 6. la demanda indicara el canal digital donde deben ser notificados las partes, sus apoderados representantes y apoderados, los testigos, peritos cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so penal de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los anunciados y enumerados en la demanda
4. El demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados del mismo modo deberá proceder al demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
5. No se aporta el acta de conciliación conforme se requiere el la ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad. La misma deberá realizarse en un centro de conciliación donde se concilien pretensiones en derecho y no en equidad. Deberá certificarse en el acta las pretensiones que fueron objeto de conciliación. Deben aportarse además las constancias de notificación en caso que la causal de no conciliación sea la no comparecencia.
6. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de las demandadas
7. El certificado de libertad y tradición debe actualizarse y aportarse uno reciente.
8. Como anexo a la demanda debe aportarse dictamen pericial de que trata el artículo 376 del CGP.

En ese orden de ideas, la parte actora deberá cumplir con estos requisitos, acreditándolo en debida forma por ende se inadmite para que se subsane dentro de los cinco (5) días la inadmisión para que el actor la adecue en legal forma. sopea de rechazo.

Por tal razón, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por HIDALGO ELIAS DE LA CRUZ COLLAZOS, Contra CONSORCIO DEL CARIBE DE LA COSTA S. A. E. S. P. AIR-E, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanado los defectos señalados de esta providencia, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2
PBX 38850058 EXT. 6026 Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1feb012aa26a978ecfcf203a1332ffef15e6120ae0777d6257c3cbfbaba48014

Documento generado en 09/07/2021 04:39:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**